

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES PROFESIONALES

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

1. ACTUALIZACION DE MONTOS EN DEDUCCION DE DEUDORES INCOBRABLES

El artículo 136 del DR de la Ley de Impuesto a las Ganancias admite deducir como incobrable, sin realizar gestiones judiciales de cobranza, cuando, entre otros requisitos, el monto de cada crédito no supere la suma que fije la AFIP y que en la actualidad es de \$ 10.000 (diez mil pesos). Asimismo se dispone que para establecer el monto del crédito se deberá tomar en consideración el total de las operaciones adeudadas por cada cliente a la Empresa. Es decir que, si el cliente tiene un crédito de \$ 5.000 y otro de \$ 6.000, ambos morosos, el contribuyente debe iniciar juicio porque entre ambos se supera los \$ 10.000. Este importe de \$ 10.000 (diez mil pesos) fue fijado por RG AFIP 2791 y rige desde el 9 de marzo de 2010.

Se consulta si es factible analizar la posibilidad de actualizar este mínimo considerando que no resulta conveniente económicamente, realizar gestiones judiciales de cobranza por importes tan bajos, sin perjuicio que se producen congestiones en los juzgados con juicios de estas características. Sumado a los costos de inicio de juicio y a la paulatina incorporación de la mediación (otro costo) previo a las acciones judiciales.

Respuesta de AFIP

Al respecto, se informa que se confeccionó un proyecto normativo con una propuesta de actualización, el cual se encuentra actualmente en estudio.

2. Certificado Pyme

La Resolución 74/2018 (SEyPyME) publicada el 28/2/2018 establece que el “Certificado MiPyME” tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación a partir del primer día de dicho mes. La citada normativa modifica el artículo 4 de la Resolución 38/2017 (SEyPyME) que antes lo fijaba al tercer mes.

¿Qué sucede con las empresas con cierres al 31/12/2017, donde el certificado dice que la vigencia es hasta el 31/03/2018? ¿Deben presentar algún trámite para extender la vigencia?

Respuesta de AFIP

Los sujetos no deben presentar ningún trámite para extender la vigencia del certificado al 30/04/2018. Es automático.

3. Ley Nº 27.430, artículo 287

El plazo de amortización mínima de 5 años para la amortización del revaluó impositivo ¿es para los inciso a y b o solo para el inciso b?

Respuesta de AFIP

El artículo 287 de la Ley Nº 27.430 prevé, en la parte pertinente, que “Para la determinación del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales siguientes al Período de la Opción, la amortización a computar, en caso de corresponder, se calculará conforme al siguiente procedimiento:

La cuota de amortización del Importe del Revaluó será la que resulte de dividir ese valor por:

- a) Los años, trimestres, valores unitarios de agotamiento u otros parámetros calculados en función del tipo de bien y método oportunamente adoptado para la determinación del Impuesto a las Ganancias, remanentes al cierre del Período de la Opción, para los bienes valuados de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 283; o
- b) Los años de vida útil restantes que se determinen por aplicación del método establecido en el artículo 284.

En ningún caso el plazo de vida útil restante a considerar a estos fines podrá ser inferior a cinco (5) años. (...)”

De acuerdo con el texto de la norma, entonces, el plazo mínimo a considerar comprende a ambos incisos.

4. Doble empleador

La obligatoriedad de declarar ante un agente de retención las remuneraciones percibidas de otro es complicada operativamente. Además se complica cuando existe un tercer agente (p.e. caso de docentes universitarios) o cuando uno de los agentes es el ANSES.

Se propone mantener el mecanismo de acumulación y retención para los no inscriptos pero que los inscriptos no estén obligados a declarar ante sus empleadores las remuneraciones de otros agentes. El eventual perjuicio fiscal es solo para el primer año dado la obligatoriedad de ingresar anticipos en los períodos siguientes.

Respuesta de AFIP

Siempre existió la obligatoriedad de informar los casos de múltiples empleadores.

Asimismo, es dable destacar que actualmente existe un proyecto de norma con respecto a esta temática.

5. Derogación Parcial

La Ley Nº 27.430 establece que "Art. 85 - A los fines de esta ley no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23928, modificado por la ley 25.561".

Se consulta si esta norma resulta de aplicación:

1. Solo para el Impuesto a las Ganancias, o
2. Toda la ley 27430

Respuesta de AFIP

El artículo 85 referido es aplicable a la Ley del Impuesto a las Ganancias.

6. Ejecuciones Fiscales.

Se viene observando desde hace tiempo que existen numerosas ejecuciones fiscales, donde las obligaciones de los contribuyentes ejecutados representan deudas inexistentes, fuera porque el contribuyente presentó plan de pagos, o porque se encuentra pago. Los pagos, es cierto, suelen ser pagados con posterioridad al vencimiento. Esta situación origina varios problemas:

1. Avanzar con una ejecución que es inexistente materialmente;
2. Embargar cuentas, cuando ya no existe motivo;
3. Originar daños innecesarios a las empresas, especialmente las PYME, porque originan devoluciones de cheques; máculas en su prestigio, con el consiguiente deterioro del crédito, elemento sustancial, especialmente el de los proveedores.

Se propicia una solución alternativa, que es consultar a los archivos fiscales antes de decretar el embargo; porque las regularizaciones y/o pagos se encuentran registradas en dichos archivos.

Respuesta de AFIP

Respecto al tema expuesto, debe señalarse que la Disposición Nº 276/08 en su Anexo I establece Pautas de Gestión para ejecuciones fiscales.

Entre las cuestiones allí reguladas podemos mencionar:

- Punto 1.3.8: indica que, antes de la traba de una medida cautelar, se debe verificar la eventual existencia de pagos imputados a la deuda reclamada.
- Puntos 4.1.2. y 4.1.3: impone como obligación del oficial de justicia "ad hoc" o notificador verificar e informar el resultado de dicha verificación respecto de la existencia o no de pagos

en los sistemas de recaudación previamente al diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago.

- Puntos 4.1.10.y 4.1.11: impone a los Jefes y responsables del área de recaudación de las dependencias de la Dirección General Impositiva (DGI), la sección cancelación y deudas de la Aduana Buenos Aires y su equivalente en el resto de las aduanas del país, la verificación de todos los pagos anteriores a la emisión de los títulos de deuda y de su entrega al área de gestión judicial o remisión a la correspondiente dependencia Dirección General Impositiva (DGI), según el caso.
- Punto 4.1.12: establece la responsabilidad de los agentes fiscales de verificar todos los pagos antes de la radicación de la ejecución fiscal y del diligenciamiento directo o vía SOJ de las medidas cautelares ordenadas.
- Punto 4.1.13: reitera la obligación de los oficiales de justicia "ad hoc" de verificar y registrar en el SIRAEF todos los pagos existentes antes del diligenciamiento del mandamiento de intimación y regula que el incumplimiento de los recaudos indicados y el ulterior rechazo de la ejecución por causa de pagos anteriores, dará lugar a la aplicación respecto del incumplidor, de las medidas administrativas que correspondan. Tratándose de agentes fiscales dará lugar adicionalmente, a la responsabilidad patrimonial prevista en el Artículo 1112 del Código Civil.
- Punto 5.7.3.4: impone la misma obligación como paso previo a efectuar la transferencia de fondos embargados.
- Punto 5.7.7: reitera la obligación de la verificación de pagos antes de la comunicación de oficios que ordenen la traba de embargos generales –vía SOJ- o de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

En virtud de todo ello, resulta evidente que este Organismo ha establecido las medidas necesarias a fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la mencionada. No obstante, en caso de suscitarse algún desvío por parte de alguno de los funcionarios obligados por la normativa citada, resulta imprescindible contar con los datos precisos del caso para poder llevar adelante las acciones correctivas que correspondan respecto del funcionario que hubiere incumplido con las normas transcritas.

TEMAS OPERATIVOS

7. Mantener el Siap para Impuesto a las Ganancias para Personas humanas.

Son conocidas las limitaciones existentes para operar on line. Por lo tanto, se propone mantener el SIAP al menos para quienes no sean grandes contribuyentes.

Respuesta de AFIP

La idea de la Administración en relación con este tema es avanzar en la sustitución de todos los programas aplicativos por Servicios web.

La versión del aplicativo "Ganancias y Bienes Personales" que funciona bajo el módulo SIAP será dejado sin efecto con la implementación del nuevo servicio Ganancias Personas Humanas, cuya versión ya se encuentra disponible a modo de prueba para conocer su funcionamiento.

8. GANANCIAS, BIENES PERSONALES 2017:

Ante los anuncios efectuados en relación a que la forma de presentar DDJJ será web exclusivamente, se solicita:

- Que se ponga a disposición **Ganancias web** a la mayor brevedad posible habida cuenta del trabajo que esto significará y teniendo en cuenta que será la primera vez que se presente de esta forma.
- Que el sistema web tenga todos los datos importados de las declaraciones juradas presentadas por el periodo 2016 (por ejemplo bienes y deudas al inicio)
- Que lo que se cargue para el impuesto a las ganancias automáticamente se exporte para la declaración del impuesto sobre bienes personales.

Además, se consulta:

- Si se incluirán en Nuestra parte, los saldos bancarios, plazos fijos, al 31-12-2017 (cuando ya estaban disponibles datos de compras y ventas de vehículos, inmuebles y otros)
- Si pueden agregar **los importes** de compras y ventas de inmuebles y vehículos (están todos los datos pero no el valor).

Respuesta de AFIP

Con respecto a la presentación web de las DDJJ del período fiscal 2017, se menciona lo siguiente:

- Desde principios de abril la versión de prueba del servicio web está disponible para cargar datos y familiarizarse con el servicio.
- Se mostrarán Bienes y Deudas y, lo que se informó como valuación al cierre del 2016, se muestra como valuación al inicio de 2017.
- Los bienes que se carguen en Ganancias Personas Humanas en el ejercicio 2017 quedarán registrados para Bienes Personales Web 2017.

Asimismo, se prevé incluir en el servicio web “Nuestra Parte”, las consultas relacionadas con saldos bancarios, plazos fijos al 31/12/2017, inmuebles, automotores, etc., estimando que estará disponible para su consulta a partir de mayo.

9. RECEPCIÓN DE MULTINOTAS

Se mantiene la dificultad en la presentación del F.206 en varias agencias.

Se propone permitir el envío de las MN electrónicamente. Hasta que ello se implemente habilitar un dirección donde los contribuyentes puedan informar el intento de presentación individualizando los datos personales.

Según lo mencionado por AFIP en anteriores reuniones, en estos casos hay que recurrir al Defensor del Contribuyente. En dos de los casos detectados el Defensor era el mismo funcionario que estaba denegando la recepción.

Sería conveniente enviar la Multinota por correo electrónico o presentarla vía web como cualquier declaración jurada pero en su momento ya nos había anticipado la negativa del organismo a aceptar ese procedimiento.

Como una alternativa, solicitamos que la AFIP habilite la opción para que los contribuyentes informen vía web el intento de presentación (día, hora, formulario, contribuyente, CUIT y eventualmente motivo de la negativa), esto es, una especie de Form. 4004 electrónico para al menos dejar constancia cuando existen plazos perentorios.

Respuesta de AFIP

Se relevaron las agencias para conocer los motivos de estos inconvenientes. Las mismas nos informaron que en su generalidad de reciben todos los F. 206 que presentan los ciudadanos, siempre que contengan los datos necesarios para procesar los trámites, con firma de autorizado y/o representante legal.

En caso de trámites que en particular requieran de cierta documentación específica establecida por resolución general, o el firmante no acredite personería o de mediar algún tipo de problemas en dichas presentaciones (por ejemplo: inconsistencias, redacción insuficiente o falta de documentación), que son la excepción, se les da a los presentantes el F.4004 de rechazo. De todas formas, recientemente no se encuentran relevados incidentes.

Asimismo, para hacer frente a estas situaciones se encuentra disponible el “Programa de Asistencia al Ciudadano” por medio del cual se puede cargar un reclamo vía web: <http://www.afip.gob.ar/reclamos/>.

10. Regímenes de información Agropecuarios, TIRE y Registro Fiscal de Operadores de Granos

Con relación a los anuncios del Presidente de su eliminación, cómo procedemos con inscripciones en curso y trámites pendientes y en qué plazo serán derogados.

Respuesta de AFIP

A la fecha los regímenes de información, el Registro Fiscal de Tierras Rurales (TIRE) y el Registro Fiscal de Operadores de Granos (RFOG), se encuentran vigentes. No existe ninguna normativa que los haya derogado. Las inscripciones y trámites pendientes deben seguir su curso habitual.

11. CARTAS DE PORTE

Se podría contemplar la no limitación de las cartas de porte para los productores agropecuarios no incluidos en el Registro de Operadores de Granos, debido a que dichas cartas son utilizadas solo con CTG, que la Administración puede controlar sin inconvenientes en forma sistémica, teniendo en consideración que los contribuyentes no incluidos son los más pequeños y vulnerables a todo tipo de contingencias y fundamentalmente este año por contingencias climáticas.

Por otro lado, el Señor Presidente dijo que se va a derogar el Registro de Granos, el Registro de Tierras Explotadas y un sinnúmero de otros registros, en un término no mayor a 60 días. Por lo expuesto sería razonable que, hasta que se sepa que es lo que va a quedar vigente, no limitar las cartas de porte y permitir a los productores que cosechen y vendan sus productos para no provocar la cesación de pagos de los mismos.

Respuesta de AFIP

Para los productores no inscriptos en RFOG, el sistema de emisión de Cartas de Porte corre una batería de controles respecto a su capacidad económica y tributaria, otorgando las mismas en función a ello. Se han puesto en producción nuevos controles determinados, gestionados y homologados en base a la consideración de nuevos parámetros (ej: capacidad contributiva y patrimonial de los contribuyentes). Se recuerda, que en caso de necesitar más Cartas de Porte que las otorgadas sistémicamente, se podrá realizar una solicitud vía excepción en la dependencia donde se encuentre inscripto.

12. EMBARGOS BANCARIOS EN EJECUCIONES FISCALES

- a) Se ve con preocupación las situaciones que se plantean respecto de los embargos preventivos de fondos en las cuentas bancarias de los contribuyentes sometidos a un juicio de ejecución fiscal. Muchas veces se imponen estas cautelares de forma "automáticas" sin que se merite, por parte del juez interviniente, los extremos que debe evaluarse al disponerla: urgencia en la medida, peligro en la demora, verosimilitud del derecho. Es importante resaltar que la reciente reforma tributaria, ha modificado el artículo 92 de la Ley Nº 11683, quitándole la facultad a los Agentes Fiscales de

establecer por sí, estos embargos, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que decretó su inconstitucionalidad.

Por otra parte al ser los embargos de fondos dirigidos a todas las entidades bancarias en que el contribuyente tiene cuentas, se dan situaciones donde los fondos embargados superan las sumas reclamadas en la boleta de deuda. Asimismo, es preocupante la actitud de la AFIP de negarse a levantar los embargos trabados, a pesar de haberse regularizado la deuda reclamada mediante la adhesión a planes de facilidades de pago. En las reuniones mantenidas con funcionarios de la AFIP de la región se planteó esta problemática, recibiendo la promesa de dar curso a nuestro pedido, pero al día de la fecha no se obtuvo respuesta satisfactoria por parte de los agentes fiscales del organismo, quienes no levantan los embargos.

- b) Se solicita que en el Sistema de Cuentas Tributarias se exponga la fecha exacta del inicio de la demanda de ejecución fiscal a efectos de poder calcular correctamente los intereses resarcitorios y punitivos, pues en muchos casos hay discrepancias entre los montos calculados por los contribuyentes y los agentes fiscales.

Respuesta de AFIP

a) Respecto de este punto debe señalarse que el análisis de los requisitos de procedencia de las medidas cautelares corresponden al PJN, no siendo posible que este Organismo influya sobre el particular.

No obstante entendemos que, tratándose de deuda firme no correspondería imponer otros recaudos al Organismo para habilitar la traba de embargos. La última reforma receptó la doctrina del fallo “Intercorp”, sin perjuicio que el Organismo desde el año 2010 había adoptado el criterio de dicho antecedente.

La posibilidad de embargos múltiples ha disminuido en razón de que los Bancos tienen, actualmente 72 hs. para dar respuesta a los oficios de embargo. Una vez transmitida la respuesta, la Cámara Compensadora indica qué entidad/es tiene/n que proceder a embargar los fondos y por qué monto. Es por ello que el máximo tiempo que pueden estar inmovilizadas varias cuentas por un monto mayor al reclamado es de 72 hs. A partir del mes de Julio dicho plazo se reducirá a 48 hs –Comunicación A 6281 BCRA-.

En esos casos no corresponde el levantamiento del embargo, ya que el sistema por sí, se encarga de restringir el embargo al monto reclamado. Solamente procede el levantamiento en caso que se encuentre cancelada la deuda. Los agentes fiscales tienen la obligación de levantar el embargo el mismo día de recibida la conformidad de la jefatura o la orden judicial –Punto 5.7.8. del Anexo I de la Disposición N° 276/08-.

Cualquier incumplimiento por parte de alguno de los funcionarios, debe denunciarse al Organismo, con los datos precisos del caso, para poder llevar adelante las acciones

correctivas que correspondan.

b) El Sistema de Cuentas Tributarias muestra la fecha de demanda que fue informada por el Sistema SIRAEF, no deberían existir diferencias entre ambos datos.

13. PÁGINA WEB

Se solicita se incorpore nuevamente en la página web los datos de los agentes fiscales para poder contactarlos por casilla de correo electrónico, evitando las dilataciones en el tiempo que resultan de limitación horaria de atención al público que en muchos casos es dos veces por semana algunas horas y en el interior incluso se ve el contribuyente obligado a trasladarse a otras localidades.

Respuesta de AFIP

La información de los agentes fiscales se encuentra publicada en la web dentro del micrositio “Incumplimientos”:

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/agentesFiscales/agentesfiscalesconsulta.aspx>.

Próximamente se incorporará algún dato de contacto.

14. TURNOS WEB

Se solicita:

- Tener presente que existen trámites que tienen un tiempo limitado de presentación en las agencias, y que las demoras en los turnos no permiten su cumplimiento en tiempo y forma.
- Evaluar la posibilidad de dar turnos más cercanos en fecha según el tipo de trámite de que se trate (por ejemplo , para inscripciones que no sea a 20 días del tramite)
- Que se otorguen turnos en el mismo día, al menos en dependencias de menor concurrencia.
- Que se admitan más de un turno por día a un contribuyente, por ejemplo en el caso del sujetos que deben viajar desde otras localidades cuando requiere 2 visitas, como por ejemplo solicitar una clave fiscal e inscribir una sociedad.
- Que se atienda sin turno previo cuando la concurrencia lo permita (solemos ver las oficinas vacías y el contribuyente debe esperar conseguir el turno, en otro día)
- Revisar la norma interna en el sentido que sólo atenderán a los profesionales en ciencias económicas matriculados, acreditando condición (no a personal de los estudios).

Con respecto a este tema, a partir de abril se tramitaría mediante Turno Web la solicitud de devolución de IVA a exportadores (S/RG 2000) y debe considerarse que hay plazos para la presentación en término (si los turnos otorgados van a exceder ese tiempo, se obstaculiza con el trámite).

Respuesta de AFIP

Los trámites a incorporar se analizarán considerando las situaciones planteadas.

Asimismo, se informa que turnos para el mismo día no se permitirá por la necesidad de programar los recursos de la dependencia.

15. FACTURA ELECTRÓNICA

Evaluar la posibilidad de poder verificar comprobantes electrónicos recibidos por parte de los contribuyentes. Esto sería, por ejemplo desde comprobantes en línea que se puedan bajar los comprobantes por lote con la información detallada.

Respuesta de AFIP

Este sistema está desarrollado y en proceso de homologación. En un corto plazo será puesto a disposición de los contribuyentes.

16. SIRADIG

a) Una empleada en relación de dependencia quiere deducir el sueldo y los aportes que abona por el servicio doméstico registrado. Sin embargo, si la empleada de casas particulares tiene la CUIT cancelada por inconsistencias impositivas, el sistema Siradig no permite completar la información de la deducción correspondiente surgiendo un mensaje de error al indicar los datos de la trabajadora doméstica que dice “CUIT/CUIL Inválido”. El dador de trabajo no conoce esta situación y, aún si la conociera, se considera que no debería verse afectado. Hecha la consulta ante AFIP, se respondió que el sistema busca en la base de datos de CUIT activas y por esta razón imposibilita la carga y sugieren que se asuma la retención y luego determine el saldo a favor en una declaración jurada para poder pedir la devolución del impuesto retenido en exceso. Se solicita se solucione este problema sistémico

b) En los casos de pluriempleo ¿es requisito presentar todos los meses el F. 572 para informar al empleador designado como agente de retención los importes cobrados por el otro empleador en el mes anterior?

Respuesta de AFIP

a) Debido a que se trata de situaciones esporádicas, se deberá reportar el inconveniente a través de la página web del Organismo.

b) El punto 1 del inciso b) del artículo 11 de la RG. N° 4003-E, establece que, "mensualmente" los trabajadores deberán informar a través del SIRADIG, los sueldos u otras remuneraciones percibidas de personas o entidades que no actúen como agente de retención.

17. Presentación por web de formularios que en la actualidad se presentan en la agencia

Se solicita la posibilidad de presentar por web de la AFIP los formularios f.855 y F.856 para solicitar Facturas A (R.G.1575), F. 399 de reimputación de pagos y F. 408 de allanamientos para ejecuciones fiscales.

Respuesta de AFIP

Respecto de los Formularios Nros. 855 y 856, resulta importante indicar que se encuentra en desarrollo una modificación. No obstante, aún no contamos con una fecha de finalización de desarrollo programada y consecuentemente puesta en producción para el contribuyente.

Para la solicitud del Formulario N° 399 web, se reitera la respuesta dada en reuniones anteriores: el objetivo es reemplazarlo por una transacción web, pero se encuentra postergado en atención a otras prioridades.

Por último, actualmente no existe en análisis la posibilidad de presentar el Formulario N° 408 de allanamiento para ejecuciones fiscales por web.

18. Nuestra Parte

Se solicita habilitar en nuestra parte, los datos referentes a cuentas bancarias a fecha de cierre y una ventanilla para visualizar los papeles de trabajo resultantes de incorporar bienes dentro del régimen de acogimiento a la ley de sinceramiento fiscal.

Respuesta de AFIP

La información solicitada ya está disponible.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CGCE CABA - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de CABA.
- CGCE Rosario - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario.
- FAGCE - Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.
- FACPCE – Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- AAEF – Asociación Argentina de Estudios Fiscales.

AFIP: Raul Bargiano (SDG SEC); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Maximiliano Dajos (DE EVAS); Andrea Bermudez (DE EVAS); Greta Ozcoidi (DI PNSC); Constanza Chiapperi (DE EVAS); María del Pilar Ampudia (DI CTEF); José Luis Zanotto (DI PyNR); Alberto Baldo (AFIP); Eduardo Carbone (AFIP); Graciela Caceres (DI ANFE); Daniel Zorio (DI ANFE); Natalia Bravo Almonacid (DI INEF); Claudia Angelici (DI INEF); Ariel Darsaut (SDG ASJ); Adrian Groppoli (DI ATEC); Laura Ferrari (DI PyNF); Sandra Arandez (DI PyNF).

Ciudad de Buenos Aires, 26 de Abril de 2018.-